



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



LEY QUE IMPULSA LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE GERIA MÓVIL (PRONAGEM)

El congresista de la República, quien suscribe, por iniciativa de, WALDEMAR JOSE CERRÓN ROJAS, miembro de la Bancada Parlamentaria PERÚ LIBRE, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente fórmula legal.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE IMPULSA LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE GERIA MÓVIL (PRONAGEM)

Artículo 1. Objetivo.

La presente ley tiene por objeto la creación de un programa PRONAGEM (Programa Nacional De Geria Móvil), que consiste en llevar atención específica para el adulto mayor en un bus que cubrirá la atención primaria, sobre todo de carácter preventivo, con un equipo de profesionales médicos y equipamiento básico. Se pretende fortalecer la atención primaria en salud de los pacientes geriátricos en las comunidades, distritos o provincias. Constitución Política del Perú, art. 16; ley 30490 del adulto mayor.

Artículo 2. Finalidad

Programa Nacional de Geria Móvil (PRONAGEM), tiene por finalidad velar por la salud del adulto mayor, llevando la atención médica y asistencial a la población de la tercera edad del país y sobre todo del Perú Profundo, previsto en las normas, políticas y agenda legislativa, planes, programas y proyectos que contribuyan que convocaban al gobierno nacional, regionales y locales. Es necesario salvaguardar la seguridad y mejorar la calidad de vida de los adultos mayores.

Artículo 3. Creación del Programa GERIA MÓVIL

Apruébese la ley de creación del PRONAGEM que atenderá a los pacientes adultos mayores o de la tercera edad, que están considerados según la Ley N° 30490 como población vulnerable.

Artículo 4.- Implementación normativa.

La implementación será a cargo del presupuesto del Ministerio de Salud y/o Gobiernos Regionales, Ministerios de la mujer, poblaciones vulnerables y otros el Poder Ejecutivo. En las instancias que se estimen pertinentes, deberá realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento y reglamentación de la presente ley, además se deben realizar las modificaciones presupuestales pertinentes, sin demandar recursos al tesoro público. Cada entidad debe priorizar los servicios para atención a las personas adultas mayores, en concordancia con lo establecido en las normas nacionales y convenciones internacionales, por lo tanto, los Gobiernos Locales también apoyarán para la creación y Fortalecimiento del Programa Nacional de GERIA MÓVIL, coordinando para el acceso en los espacios públicos que serán atendidos los adultos mayores, la que se desarrollará de manera progresiva y permanente.

Lima, 18 de octubre del 2022



Firmado digitalmente por:
WALDEMAR ALONSO MARGOT
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2022 12:18:20-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2022 18:04:00-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2022 09:26:44-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO América
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2022 11:40:23-0500



Firmado digitalmente por:
PARTIJA SINCHE Alfredo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2022 13:00:40-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2022 12:48:20-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2022 11:47:04-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **noviembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3547-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. SALUD Y POBLACIÓN.**
- 2. MUJER Y FAMILIA.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la propuesta:

Existe ya una normativa para el Adulto Mayor, La Ley 30490, donde reconoce la importancia y la atención médica al Adulto Mayor. Donde indica que en su Artículo 19, establece que "La persona adulta mayor tiene derecho a la atención integral en salud, siendo población prioritaria respecto de dicha atención. Corresponde al sector salud promover servicios diferenciados para la persona adulta mayor en los establecimientos de salud para su atención integral, considerando sus necesidades específicas. El Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales realizan, en forma coordinada, intervenciones dirigidas a prevenir, promover, atender y rehabilitar la salud de la persona adulta mayor.

Los adultos mayores son quienes mayormente no acuden a un seguro, centro de salud o clínicas, por motivos de economía, movilidad y falta de compañía o estar postrados en una cama. Por ello muchas veces los adultos mayores tienen un final muy triste, mueren en abandono a falta de atención médica.

El Ministerio de Salud y ESSALUD son los encargados de promover servicios diferenciados para la población adulta mayor que padezca enfermedades que afectan su salud. Según información estadística INEI, en nuestro país se cuenta con 4 millones 140,000 personas de 60 a más años de edad que representan el 12,7% de la población total al año 2020, informó el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con motivo de celebrarse hoy el Día del Adulto Mayor. Del total de la población de adultos mayores, el 52,4% son mujeres (2 millones 168 000) y 47,6% hombres (1 millón 973 000). Las mujeres adultas mayores representan el 13,2% del total de la población femenina del país y los hombres adultos mayores el 12,2% del total de la población masculina. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, Estimaciones y Proyecciones de Población, 1950 -2050, 2001).

Como resultado de los grandes cambios demográficos experimentados en las últimas décadas en el país, la estructura por edad y sexo de la población está

experimentando cambios significativos. En la década de los años cincuenta, la estructura de la población peruana estaba compuesta básicamente por niños/as; así, de cada 100 personas, 42 eran menores de 15 años de edad; en el año 2022 son menores de 15 años, 24 de cada 100 habitantes. En este

Gráfico N° 01

Perú: Pirámide de la población en 1950

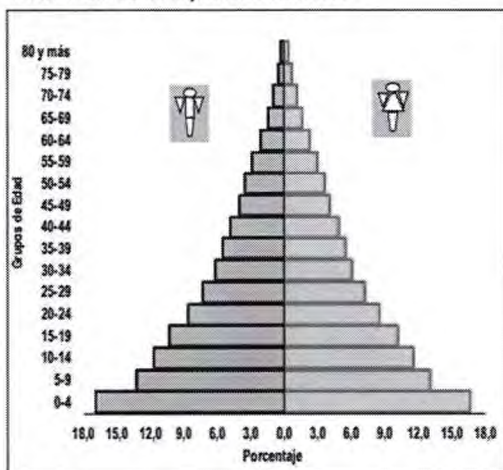
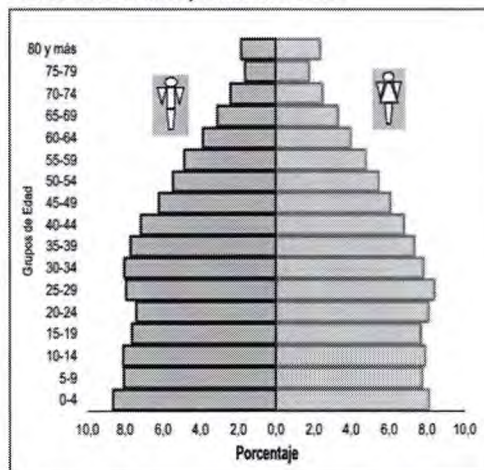


Gráfico N° 02

Perú: Pirámide de la población en 2022



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Boletín de Análisis Demográfico N° 24 - Perú: Estimaciones y Proyecciones de la Población Nacional, por Año Calendario y Edad Simple, 1950 - 2050.



proceso de envejecimiento de la población peruana, aumenta la proporción de la población adulta mayor de 5,7% en el año 1950 a 13,3% en el año 2022. En este informe técnico, se considera como personas adultas mayores a la población de 60 y más años de edad, en concordancia con el criterio adoptado por las Naciones Unidas.

En el Perú estamos en medio de un proceso de envejecimiento demográfico, que queda evidenciado con el aumento de la proporción de adultos mayores.

II. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Política 13 Acceso Universal a los servicios de Salud y a la seguridad Social, del Acuerdo Nacional: leyes de reforma y modernización del sistema de salud. Este proyecto de Ley de GERIA MÓVIL, permitirá la mejora de la atención al adulto mayor, sino además la descongestión de todos los centros asistenciales del estado y con ello la mejora de la capacidad instalada y la calidad del servicio.

III. ANÁLISIS / COSTO BENEFICIO •

La implementación de la presente norma deberá ser regulada y ejecutada por el Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Salud. El propósito de la presente iniciativa legislativa es mejorar la calidad de atención y contribuir a perfeccionar el sistema de salud de la población, además de propiciar el debate de la necesidad que se implemente a nivel nacional el programa "PROGRAMA NACIONAL DE GERIA MÓVIL (PRONAGEM)" con los beneficios que este alcanza.

La aprobación y vigencia del presente proyecto de Ley además de no generar costo económico al Estado, por el contrario, contribuye al fortalecimiento de las políticas de salud preventiva. Con especial incidencia en los adultos mayores de bajos recursos económicos y vulnerables de nuestro país, en cumplimiento de los artículos 71 y 91 de nuestra Constitución Política del Estado.

Debemos tener en cuenta que, en el año 2017, la población de Personas Adultos Mayores se ha incrementado sustancialmente en relación con el año 1970. En la cual muestra una tendencia creciente, en el futuro no solo como total, sino además como porcentaje de la población total, como se muestra en el gráfico, lo que implica la necesidad de disponer de la infraestructura y servicio adecuados y más profesionales de geriatría a favor del adulto mayor.

La ley de creación y fortalecimiento del Programa Nacional de Geria Móvil, está centrada en la salud del adulto mayor del Perú profundo, quienes durante décadas han sido ignorados y olvidados por la insensibilidad de muchos gobiernos ajenos a intereses mayoritarios. Persisten intereses económicos minoritarios que trafican con la salud de la población y han condenado a las familias de escasos recursos económicos a tener una vejez no deseable. Muchos adultos mayores en las comunidades campesinas sufren por el deterioro de su salud, enfermedades calamitosas, por lo que el Estado tiene la obligación de proteger, garantizar y mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores de nuestro país.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ACUERDO NACIONAL:

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Segunda Política del Estado del Acuerdo Nacional:

OBJETIVO: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, sus numerales:

Política 11. *Promoción de la igualdad de oportunidades*; pues, en tanto los adultos mayores tienden a tener diferentes problemas fisiológicos debido a su edad que limitan su movilización y realizar sus propias actividades. Este programa garantizará la cobertura el acceso al servicio de salud al 100 % de los adultos mayores a nivel nacional, sobre todo a los que habitan en el Perú profundo que tienen la dificultad económica y física para poder trasladarse a la ciudad en busca de un servicio de salud completo.

Política 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social. Es necesario la modernización del sistema de salud. Con ello mejorar el servicio de la salud enfocados a los adultos mayores.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa es compatible con el marco constitucional y legal vigente, en ese sentido es importante destacar que el Artículo 9°. El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud y el Artículo 10°. El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida, del capítulo II de los derechos sociales y Económicos de la Constitución política del Perú.

La Ley 30490, Ley de la Persona Adulto Mayor, en su artículo 5 señala que el adulto mayor tiene derecho a: a) Una vida digna, plena, independiente, autónoma y saludable. b) La no discriminación por razones de edad y a no ser sujeto de imagen peyorativa.

1. Demografía e Indicadores Sociales, D. (2001). *Instituto Nacional de Estadística e Informática*. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0466/Libro.pdf.98